



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 025-2009-MPV

Virú, 01 de setiembre del 2009.

Por cuanto:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 014-2009, celebrada el 21 de julio del 2009, ha aprobado la Ordenanza que Crea el Consejo Provincial de la Mujer; y,

Considerando:

Que, conforme al art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señala en el primer párrafo del artículo 17°, numeral 17.1), que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública. Para el efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

Que, en la Décima Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional sobre "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", se tiene como propósito garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, es especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo y en el mes de mayo del 2003, los Ministros de Estado, suscribieron el Acuerdo Multisectorial, proponiéndose la atención prioritaria de la juventud;

Que, la autonomía política, determina la facultad que tienen los Gobiernos Locales para aprobar sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, tal como se señala en la Carta Magna o en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de la Descentralización N° 27783, señala que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública. Para el efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización, referido a la participación ciudadana, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a las ciudadanas y ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y de los que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres N° 28983, establece como Principios, el reconocimiento de la equidad de género, la prevalencia de los derechos humanos, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica del Perú y el reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Que, dentro de los lineamientos de política establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades N° 28983, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben promover y garantizar la participación plena de las mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático; desarrollar políticas, planes y programas para la atención y eliminación de la violencia en todas sus formas, así como promover la participación económica, social y política de las mujeres;

Que, el artículo 84° numeral 1, inciso 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece dentro de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos: La obligatoriedad de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores;

Que, el Estado Peruano como integrante de la Comunidad Internacional, ha asumido compromisos jurídicos y políticos en materia de promoción de los derechos de las mujeres, de la equidad de género, de la no discriminación, de los derechos sexuales y reproductivos, de los que deben traducirse y desarrollarse a través de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local, y a cuyo cumplimiento, también se compromete el Gobierno Local de la Provincial de Virú;

Que, la Municipalidad Provincial de Virú, como Gobierno Local se compromete a promover la participación ciudadana, en la planificación, administración y vigilancia de los planes de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando asesoría y apoyo que requieran las organizaciones sociales de base y la sociedad civil organizada, promoviendo una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, es política de este Gobierno Local Provincial, impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades con enfoque de género de este importante sector de la Provincia de Virú; en tal sentido, debe propiciar los mecanismos de participación, concertación, cooperación y articulación de instituciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, comprometidas(os) con el desarrollo sostenible de Virú;

Estando a lo expuesto, con el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, de la Mujer y de la Juventud y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

ARTICULO PRIMERO: Crear el **CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER**, como un espacio de participación, concertación de propuestas y consulta relativos a la promoción de los derechos de la mujer, a la igualdad de oportunidades y al acceso de las mujeres a los beneficios del desarrollo económico y social, el mismo que estará adscrito al Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Provincial de la Mujer, tiene por finalidad institucionalizar la colaboración entre las instituciones públicas y privadas, que trabajan específicamente en actividades a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, agilizar la comunicación entre la administración pública y la sociedad civil, así como facilitar la participación de las mujeres a través de su movimiento asociativo, en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas en materia de igualdad de oportunidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Provincial de la Mujer, estará integrado por:

- 1) Una representante del Concejo Municipal.
- 2) Una representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.
- 3) Una representante de Educación.
- 4) Una representante de Salud.
- 5) Una representante de Agricultura.
- 6) Una representante del Ministerio Público.
- 7) Una representante del Módulo Básico de Justicia.
- 8) Una representante del Comité Distrital del Vaso de Leche.
- 9) Una representante de la Organización Provincial de Mujeres Organizadas.
- 10) Una representante de cada Municipalidad Distrital.
- 11) La Coordinadora Provincial de la Red Regional de Mujeres Autoridades de La Libertad.
- 12) Una representante de cada Municipalidad de Centro Poblado.
- 13) Una representante de cada uno de los Sindicatos de la Provincia.
- 14) Una representante de las Organizaciones Gremiales Productivos de la Provincia.
- 15) Una representante de la Juventud.
- 16) Una representante de los Discapacitados.
- 17) Una representante de cada una de las principales empresas agroindustriales.
- 18) Una representante de las ONGs que trabajan en la promoción de derechos de la mujer.
- 19) Una representante de los profesionales viruñeros.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Provincial de la Mujer, tendrá la siguiente estructura:

- a) La Asamblea Provincial de Representantes.
- b) El Consejo Directivo.

ARTICULO QUINTO: La Asamblea Provincial de Representantes estará conformada por todos los integrantes que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Directivo, estará constituido por 5 integrantes, elegidos democráticamente por los miembros de la Asamblea Provincial. Los cargos son los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretaria.
- d) Tesorera.
- e) Vocal.

ARTICULO SEPTIMO: Son funciones del Consejo Provincial de la Mujer:

- 1) Asesorar al Concejo Municipal en materia de igualdad de oportunidades.
- 2) Promover iniciativas y líneas de orientación y mejoras de programas en el campo de la igualdad de la mujer.
- 3) Elaborar su Plan de Trabajo basados en los Acuerdos Internacionales y la Legislación Nacional.
- 4) Constituirse en Foro de Debate, discusión e información sobre temas de la mujer.
- 5) Conocer el Plan de Actividades del Gobierno Local así como de instituciones públicas en materia de derechos de las mujeres y emitir informes de su cumplimiento a la Defensoría del Pueblo.
- 6) Promover el Registro Único y Formalización de Organizaciones de Mujeres en coordinación con la Municipalidad Provincial de Virú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

- 7) Impulsar el reconocimiento anual de las mujeres emprendedoras y organizaciones de mujeres que destaquen por su trabajo a favor del desarrollo de su comunidad, para ser premiadas por el Concejo Municipal.
- 8) Constituirse en un espacio de incidencia para el cambio de conducta de autoridades y funcionarios en temas relativos a la función administrativa que desarrollan.
- 9) Crear un Registro de instituciones públicas y privadas que trabajan o apoyan actividades en beneficio de la mujer.
- 10) Informar a la opinión pública sobre las políticas, programas, proyectos y actividades emprendidas por las instituciones y privada para mejorar el estatus de vida de la mujer de la Provincia de Virú.
- 11) Captar recursos de instituciones públicas y privadas así como de la cooperación internacional para la formulación y ejecución de programas, proyectos y actividades en beneficio de las mujeres de la Provincia de Virú.

ARTICULO OCTAVO: El Consejo Provincial de la Mujer podrá constituir Secretarías Técnicas de Apoyo a su gestión.

ARTICULO NOVENO: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, las acciones necesarias que garantice la conformación del Consejo Provincial de la Mujer.

ARTICULO DECIMO: Encargar al Alcalde de la Municipalidades Provincial de Virú, para que vía Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia del día siguiente de su publicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Virú y en Paneles visibles de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ROGER CRUZ ALARCON
ALCALDE**

**c.c.
Regidores
Gerencia Municipal
GDSySM
Imagen Institucional
Archivo**